

la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para tal efecto quedan exonerados de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y del artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, señalando que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en el marco de lo antes indicado, mediante los Oficios N° 9407-2017-P-PJ y N° 601-2017-MP-FN, el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, remiten la propuesta de la asignación por gastos operativos para los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, que no se encuentren en la carrera judicial o fiscal;

Que, resulta necesario establecer el monto de la asignación por gastos operativos para los Jueces Supernumerarios designados por el Poder Judicial y Fiscales Provisionales designados por el Ministerio Público, que no se encuentren en la carrera judicial o carrera fiscal, respectivamente, de conformidad con la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; y, en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

#### Artículo 1.- De la Asignación por gastos operativos

1.1 Establézcase el monto de la asignación por gastos operativos para los Jueces Supernumerarios designados por el Poder Judicial, que no se encuentren en la carrera judicial, conforme al siguiente detalle:

CARGOS	Asignación por Gastos Operativos S/
Juez Superior	7 200,00
Juez Especializado	5 180,00
Juez de Paz Letrado	3 450,00

Los gastos operativos se otorgan adicionalmente a lo que perciben los Jueces Supernumerarios por concepto de remuneración y se encuentran sujetos a rendición de cuentas.

1.2 Establézcase el monto de la asignación por gastos operativos para los Fiscales Provisionales designados por el Ministerio Público, que no se encuentren en la carrera fiscal, conforme al siguiente detalle:

CARGOS	Asignación por Gastos Operativos S/
Fiscal Superior	7 200,00
Fiscal Adjunto Superior / Fiscal Provincial	5 180,00
Fiscal Adjunto Provincial	3 450,00

Los gastos operativos se otorgan adicionalmente a lo que perciben los Fiscales Provisionales por concepto de remuneración y se encuentran sujetos a rendición de cuentas.

#### Artículo 2.- Naturaleza de la asignación por gastos operativos

La asignación por gastos operativos no tienen carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable, ni constituyen base de cálculo para ningún beneficio, cualquier disposición en contrario es nula de pleno derecho.

#### Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento del monto de la asignación por gastos operativos establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se debe contar previamente con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1602018-4

### Establecen Procedimiento para la devolución de la recaudación acreditada en cuentas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que corresponde al pago de Deuda Tributaria o aportaciones a favor de otras Entidades Beneficiarias distintas al Tesoro Público

#### DECRETO SUPREMO N° 410-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a devolver la recaudación realizada por la Administración Tributaria acreditada en cuentas de dicha Dirección General y que corresponde al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas del Tesoro Público, estableciendo que dicha devolución no incluye el pago de intereses o cargos adicionales de ningún concepto;

Que, asimismo, la indicada norma legal señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece el procedimiento, plazos y condiciones para la citada devolución, acorde con la disponibilidad de la Caja Fiscal;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria ha efectuado la determinación del monto total de la recaudación a devolver, identificando lo correspondiente al pago de deudas tributarias o aportaciones a favor de entidades beneficiarias distintas al Tesoro Público, realizados desde el 01 de enero de 2002 hasta el 12 de abril de 2017, informando a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público que la misma asciende a la suma de S/ 1 065 283 180,14 (Mil Sesenta y Cinco Millones Dosecientos Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y 14/100 Soles);

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento, plazos y condiciones señaladas,

con la finalidad de hacer efectiva la devolución de la recaudación correspondiente al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas del Tesoro Público;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento, plazos y condiciones para la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que autoriza la devolución de la recaudación realizada por la Administración Tributaria acreditada en cuentas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y que corresponde al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades distintas al Tesoro Público, la cual asciende a S/ 1 065 283 180,14 (Mil Sesenta y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y 14/100 Soles).

#### Artículo 2.- Condiciones para la devolución

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectúa la devolución del monto de la recaudación tributaria a favor de las entidades beneficiarias correspondientes, sin incluir el pago de intereses o cargos adicionales de ningún concepto, sobre la base de la información proporcionada para el efecto por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

#### Artículo 3.- Plazos para la devolución

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectúa la mencionada devolución en ocho (8) cuotas semestrales, a partir del año fiscal 2018, con vencimiento al 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, hasta completar la suma determinada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

La primera cuota, a hacerse efectiva el 30 de junio de 2018, incluye la devolución del total de la recaudación a favor de las entidades beneficiarias y de los Fondos coparticipes cuyos respectivos importes sean inferiores a S/ 12 000 000,00 (Doce Millones y 00/100 Soles).

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1602018-5

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por Decreto Supremo N° 021-2017-EF**

DECRETO SUPREMO  
N° 411-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se reguló la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó el Reglamento de dicha ley;

Que, mediante la Ley N° 30661, Ley que deroga parcialmente el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y restituye la vigencia del artículo 2 de la Ley N° 29806, se deroga el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1337 en el extremo que modifica el artículo 2 de la Ley N° 29806, y se restituye la vigencia del artículo 2 de la Ley N° 29806, a su redacción anterior a la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1337;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30661, resulta pertinente modificar el Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 021-2017-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y en la Ley N° 30661, Ley que deroga parcialmente el artículo 4 del Decreto Legislativo 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y restituye la vigencia del artículo 2 de la Ley 29806;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifíquese el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2017-EF, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

#### “Artículo 8.- Requisitos mínimos del personal altamente calificado

El personal altamente calificado debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Contar con los requisitos mínimos para el puesto.
- Contar con experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida.
- Contar con título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado.
- No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

Corresponde al Sector del Poder Ejecutivo que solicite la contratación del personal altamente calificado verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, bajo responsabilidad.”

#### Artículo 2.- Modificación de los Formatos A, B y D del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifíquense los Formatos A, B y D del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y sus modificatorias, conforme al texto de los Formatos A, B y D, que como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Sobre su aplicación

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo es de aplicación a los contratos que se suscriban a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los contratos